LIBRO MIL OCHOCIENTOS [●]

**ESCRITURA 81,[●]**

(OCHENTA Y UN MIL [●])

----- **EN LA** **CIUDAD DE MÉXICO**, a [●] de agosto de dos mil dieciséis, **LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA**, plenamente identificado en mi carácter de titular de la notaría número veintinueve de esta Capital, hago constar **EL CONTRATO DE SOCIEDAD** que otorgan los señores **LUIS MELGAREJO LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL SILVA GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL MELGAREJO BARBA, CARLOS ALBERTO MELGAREJO BARBA, FRANCISCO JAVIER MELGAREJO BARBA** y **MARTHA CLAUDIA LOYO MELGAREJO** el que se constituye la sociedad mercantil denominada **“KRYPTOS SYSTEMS AND SECURITY TECHNOLOGY”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** en los términos del antecedente, declaración y cláusulas siguientes:

------------------- **A N T E C E D E N T E:** ------------------

----- **ÚNICO. DEL PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA**.

----- Para la constitución de la sociedad mercantil denominada **“KRYPTOS SYSTEMS AND SECURITY TECHNOLOGY”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, la Secretaría de Economía mediante la Dirección General de Normatividad Mercantil, previa solicitud, concedió con fundamento en el artículo diecisiete del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el permiso con Clave Única del Documento “A201607221450533671” (A, dos, cero, uno, seis, cero, siete, dos, dos, uno, cuatro, cinco, cero, cinco, tres, tres, seis, siete, uno); permiso que en impresión digital agrego al legajo del apéndice de este libro de protocolo, bajo el mismo número de este instrumento y letra **“A”** que le corresponde y del cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

----- *“*[…] *RESPONSABILIDADES*

*----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:*

*----- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y*

*----- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.*

*----- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.*

*----- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial* […]*”*

------------------- **D E C L A R A C I Ó N:** ------------------

----- Los señores **LUIS MELGAREJO LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL SILVA GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL MELGAREJO BARBA, CARLOS ALBERTO MELGAREJO BARBA, FRANCISCO JAVIER MELGAREJO BARBA** y **MARTHA CLAUDIA LOYO MELGAREJO** declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario, y una vez que el suscrito notario les ha solicitado información acerca de si tienen conocimiento de la existencia del “Dueño Beneficiario”, en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que ellos mismos lo son, por ser quienes obtienen el beneficio derivado del acto otorgado en este instrumento. Documentación oficial que permite identificarlos se agrega al legajo del apéndice como más adelante se relaciona.

----- Las partes otorgantes han optado por constituir una sociedad mercantil con **CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS**.

------ EXPUESTO LO ANTERIOR, los comparecientes otorgan las siguientes:

--------------------- **C L Á U S U L A S:** --------------------

---------------------- **CAPÍTULO PRIMERO** ---------------------

-- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN**

----- **PRIMERA**. La Sociedad se denomina **“KRYPTOS SYSTEMS AND SECURITY TECHNOLOGY”,** cuya denominación irá seguida de las palabras “Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable” o de su abreviatura, “S.A.P.I. de C.V.”

----- **SEGUNDA**. El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, y sin que se entienda modificado el mismo, la Sociedad podrá establecer agencias, filiales o instalaciones dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como domicilios convencionales de contratos.

----- **TERCERA**. La sociedad es mexicana y se constituye de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en la presente cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

----- **CUARTA**. La Sociedad tendrá por objeto el siguiente:

----- **(a)** Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, producir, fabricar, manufacturar, transformar, maquilar, diseñar, desarrollar, programar, comercializar y en general, negociar con toda clase de sistemas, software, aplicaciones, artículos, hardware y mercancías por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el Extranjero.

----- **(b)** Comprar, vender y reparar equipos de cómputo, dispositivos y equipo electrónico en general, así como la importación y exportación de equipo de cómputo, sistemas y programas digitales, software y partes electrónicas y eléctricas.

----- **(c)** Diseñar, programar, implementar y dar servicio de consultoría en sistemas de información, seguridad digital, organización y procedimientos administrativos, así como de programas para procesamiento de datos, sus accesorios y actividades relacionadas.

----- **(d)** Diseñar, programar y desarrollar software y sistemas de seguridad digital, así como equipo y el hardware complementario, ya sea por métodos manuales o por medios electrónicos o electromecánicos, que faciliten y coadyuven al desarrollo de la iniciativa privada, directamente o por medio de institutos tecnológicos, universidades, empresas o instituciones especializadas del país o del extranjero o bien mediante asociación de dichas instituciones.

----- **(e)** Prestar todo tipo de servicios y asistencia técnica, bien sean de naturaleza administrativa, de seguridad digital, de supervisión, de investigación y desarrollo tecnológico, de ingeniería y en general, toda clase de servicios relacionados con actividades comerciales e industriales de las empresas a quienes preste estos servicios, bien sean dentro de la República Mexicana o en el extranjero, así como recibir dichos servicios.

----- **(f)** Realizar estudios de factibilidad y viabilidad para la adquisición e implementación de centros de cómputo y sistemas y dispositivos de seguridad digital, así como de planeación y desarrollo para el crecimiento de las empresas, como la forma de obtener los recursos financieros públicos y privados para alcanzar su objeto social, a través de proyecciones y evaluaciones financieras.

----- **(g)** Conceder franquicias respecto de los sistemas que desarrolle.

----- **(h)** Diseñar, desarrollar, prestar servicios de consultoría e implementación de sistemas, así como, comprar, vender, exportar, importar, distribuir, dar mantenimiento y reparar todo tipo de equipos de cómputo y equipo electrónico en general.

----- **(i)** Capacitar, adiestrar y seleccionar al personal técnico para conformar el servicio de soporte.

----- **(j)** Prestar servicios computacionales, de captura, diseño, catálogos y procesamientos electrónicos de datos.

----- **(k)** Desarrollar procedimientos, sistemas y/o programas de seguridad en información, así como construir partes, dispositivos y equipos.

----- **(l)** Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros programas de capacitación y desarrollo, así como investigaciones científicas para desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales, en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad preste servicios, o a las que la propia sociedad considere conveniente, ya sea directamente o por medio de institutos tecnológicos y universitarios o empresas o instituciones especializadas en el país o en el extranjero o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas y proporcionar a sus clientes los resultados de dicha investigación.

----- **(m)** Obtener, adquirir, registrar, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas industriales y de servicio, certificados de invención o nombres comerciales, diseños y dibujos industriales, derechos de autor y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística, y derechos sobre ellos ya sea en México o en el extranjero.

----- **(n)** Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, con la administración pública sea federal o local o con cualquier particular.

----- **(ñ)** Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, valores y otros títulos de crédito, así como adquirir legalmente y negociar con bonos, obligaciones, acciones, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros.

----- **(o)** Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.

----- **(p)** Formar parte directa o indirectamente de otras sociedades o asociaciones e intervenir en todos los asuntos y derechos relacionados con ellas.

----- **(q)** Establecer sucursales, oficinas, subsidiarias y agencias, así como representar o ser agente de empresas e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios.

----- **(r)** Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, vender o disponer en cualquier forma, de todos los bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que fueren necesarios o convenientes para la realización del objeto de la sociedad.

----- **(s)** Contratar al personal necesario.

----- **(t)** En general celebrar toda clase de contratos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza.

----- **QUINTA**. La duración de la Sociedad será INDEFINIDA.

---------------------- **CAPÍTULO SEGUNDO** ---------------------

--------------- **CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES** ---------------

----- **SEXTA**. El capital de la Sociedad es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas, con expresión de valor nominal de un peso 00/100 Moneda Nacional ($1.00). El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional ($100,000.00) y estará representado por cien mil (100,000) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso 00/100 Moneda Nacional ($1.00) cada una, representadas por acciones de la Clase I.

----- El capital social variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas, con valor nominal de un peso 00/100 Moneda Nacional ($1.00) cada una, y serán acciones de la Clase II.

----- **SÉPTIMA.** El capital será susceptible de aumento por aportaciones adicionales de los accionistas existentes o nuevos accionistas, por aplicación de recursos propios de la Sociedad o por capitalización de pasivos. El capital social podrá disminuirse por amortización de pérdidas, reducción del valor nominal de las acciones, retiro de las aportaciones, por amortización o por liberación concedida a los accionistas sobre exhibiciones no realizadas. Los aumentos o disminuciones de capital social se realizarán de acuerdo con lo estipulado en esta Cláusula.

----- En caso de aumento del capital social mediante nuevas aportaciones, los accionistas de la Serie de que se trate, tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a su tenencia accionaria al momento de ejercitar su derecho en relación a la totalidad de acciones suscritas y pagadas de dicha Serie en ese mismo momento. Si ninguno de los accionistas de la Serie de que se trate ejerce su derecho de preferencia, los demás accionistas, sin importar la Serie a la que pertenezcan sus acciones, tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a su tenencia accionaria al momento de ejercitar su derecho en relación a la totalidad de acciones suscritas y pagadas en ese mismo momento. Los accionistas deberán ejercitar su derecho de preferencia dentro de los términos y bajo las condiciones que fije para tal objeto la Asamblea General de Accionistas que resolviere el aumento del capital.

----- Todo aumento o disminución en el capital mínimo fijo sin derecho a retiro deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y todo aumento o disminución en la parte variable del capital social podrá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Todos los aumentos o disminuciones de capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar, según lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que apruebe una reducción en la parte variable del capital social de la Sociedad que implique la cancelación de acciones representativas del capital social de la Sociedad en circulación, deberá además determinar cuáles de éstas deberán ser canceladas, y en consecuencia no serán aplicables los requisitos establecidos en los artículos Noveno (9) y ciento treinta y cinco (135) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **OCTAVA**. Independientemente del derecho de retiro que corresponde a las acciones de la Clase II representativas de la porción variable del capital social, el cual se encontrará sujeto a los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y en la Legislación aplicable, cada acción conferirá a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Sin embargo, se podrá estipular que cada clase de acciones representativas del capital social se divida en varias series de acciones con derechos especiales para cada serie, en términos del artículo trece (13) de la Ley del Mercado de Valores.

----- **NOVENA**. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos ciento veinticinco (125) y ciento veintisiete (127) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán el texto íntegro de la Cláusula Tercera de estos Estatutos. Los títulos definitivos de acciones contendrán cupones numerados para el pago de dividendos y para el ejercicio de los derechos que requieran la entrega de cupones.

----- Mientras se entregan los títulos definitivos, se podrán expedir certificados provisionales que amparen cualquier cantidad de acciones.

----- Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán la firma autógrafa del Presidente del Consejo de Administración.

----- **DÉCIMA**. De conformidad con el artículo ciento veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que quedarán registrados el nombre, nacionalidad y el domicilio de los accionistas, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; además, también se inscribirán todas las operaciones de suscripción, gravámenes, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

----- La Sociedad considerará como dueño de las acciones representativas del capital social a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Acciones a que se refiere esta Cláusula Novena, el cual podrá ser firmado por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

----- **DÉCIMA PRIMERA**. En caso de que alguno de los accionistas decida vender, o de algún otro modo transmitir sus acciones representativas del capital social de la Sociedad, los demás accionistas, según conste en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, tendrán un derecho de preferencia para adquirir dichas acciones en proporción a la porción accionaria de la que sean dueños en ese momento. La Asamblea General de Accionistas, determinará las bases para llevar a cabo la transmisión de dichas acciones.

--------------------- **CAPÍTULO TERCERO** ----------------------

------------------ **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** ------------------

----- **DÉCIMA SEGUNDA.** La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas de Accionistas serán Generales y Especiales.

----- **DÉCIMA TERCERA.** Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser: **(i)** ordinarias o **(ii)** extraordinarias y tendrán las facultades que les otorgan los artículos ciento ochenta y uno (181), ciento ochenta y dos (182) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y otros ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

----- **(a)** Serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las que se reúnan por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro (4) meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tratarán cualquiera de los siguientes asuntos:

----- **i).-** Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.

----- **ii).-** En su caso, nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios.

----- **iii).-** Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos; o

----- **iv).-** Cualquier otro que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y siempre que estén incluidos en el orden del día respectivo.

----- **(b)** Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquéllas que se reúnan en cualquier tiempo, para tratar de cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **DÉCIMA CUARTA**. Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones:

----- **(a)** Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse siempre en el domicilio social.

----- **(b)** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, y las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas cuando sean convocadas legalmente.

----- **(c)** La convocatoria para cualquier Asamblea de Accionistas será hecha por el Consejo de Administración o por el Comisario, será publicada mediante aviso publicado en el sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles establecido por la Secretaría de Economía para tal fin, cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de cualquier asamblea, y contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día.

----- **(d)** Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, si los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto, se encuentran presentes o representados en el momento de la votación.

----- **(e)** Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Los consejeros, administradores y comisario no pueden actuar como apoderados.

----- **(f)** Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, asistido del secretario, y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por los accionistas presentes, por simple mayoría de votos.

----- **(g)** Para considerar legalmente instalada a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos la mitad de las acciones emitidas por la Sociedad y en circulación con derecho a voto; en segunda o ulterior convocatoria bastará la representación de cualquier número de acciones emitidas por la Sociedad y en circulación con derecho a voto.

----- **(h)** Para considerar legalmente instalada a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos tres cuartas partes de todas las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto; en segunda o ulterior convocatoria bastará que esté representada cuando menos la mitad de las acciones emitidas por la Sociedad y en circulación con derecho a voto.

----- **(i)** Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría del total de las acciones representadas en la asamblea con derecho a voto.

----- **(j)** Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos la mitad de todas las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto.

----- **(k)** Las resoluciones adoptadas fuera de cualquier Asamblea de Accionistas por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Accionistas, siempre que se confirmen por escrito.

----- **(l)** De toda Asamblea de Accionistas se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada, por lo menos, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, y el Comisario que asista.

----------------------- **CAPÍTULO SEXTO** ----------------------

--------------- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** ---------------

----- **DÉCIMA QUINTA.** La sociedad será administrada por un Consejo de Administración.

----- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el diez por ciento (10%) de las acciones emitidas con derecho a voto, tendrán derecho a designar un (1) miembro del Consejo de Administración, cuando este cuerpo colegiado se integre de por lo menos tres (3) miembros.

----- **DÉCIMA SEXTA.** Los miembros del Consejo de Administración, no necesitan ser accionistas.

----- **DÉCIMA SÉPTIMA.** En Asamblea General Ordinaria de Accionistas o en Sesión del Consejo de Administración se designará a un presidente y a un secretario del Consejo de Administración. El presidente necesitará ser miembro del Consejo de Administración, no así el secretario.

----- **DÉCIMA OCTAVA.** Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos por todo el tiempo de duración de la sociedad mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. En todo caso, los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos.

----- **DÉCIMA NOVENA**. Las sesiones del Consejo de Administración quedan sujetas a las siguientes disposiciones:

----- **(a)** Todas las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en el domicilio social de la sociedad y por excepción podrán celebrarse en cualquier otro lugar en el que sea convocado.

----- **(b)** Las Sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse cuando sean convocadas legalmente por cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración o el Comisario. La convocatoria será enviada mediante correo certificado con acuse de recibo a todos los miembros del Consejo de Administración, cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de cualquier sesión del Consejo de Administración, y contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la sesión del Consejo de Administración, así como el orden del día.

----- **(c)** Cualquier sesión del Consejo de Administración podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, si todos los miembros del Consejo de Administración, se encuentran presentes o representados en el momento de la votación.

----- **(d)** Habrá quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración cuando esté presente, por lo menos, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, y las resoluciones únicamente serán válidas cuando sean aprobadas, por lo menos, por la mayoría de los consejeros presentes en la reunión.

----- **(e)** De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada por lo menos por el presidente y el secretario de la sesión, así como por el comisario que asista.

----- **(f)** Las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo de Administración, siempre y cuando se confirme por escrito.

----- **VIGÉSIMA.** El Consejo de Administración, como órgano colegiado, tendrá las siguientes facultades:

----- **(a)** **Poder General para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana en donde se llegue a ejercitar, y de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales o Administrativas, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo.

----- **(b)** **Poder** **General para Actos de Administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana en donde se llegue a ejercitar, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad.

----- **(c) Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración en Materia Laboral**, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana en donde se llegue a ejercitar, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos (2582) y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal y por los artículos correlativos de los códigos civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Especialmente se delega en el Apoderado la representación legal y patronal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro fracción tres romano (134 fracción III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano (692 fracciones I, II y III), seiscientos ochenta y seis (686), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercitará el apoderado, gozando de las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrá ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje , ya sean Locales o Federales; asimismo, tendrá facultades para celebrar convenios, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.

----- **(d) Poder General para Actos de Dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana en donde se llegue a ejercitar.

----- **(e) Poder** **General para Suscribir Títulos de Crédito**, con facultades para girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y en general negociar con cualquier tipo de título de crédito en los términos de los artículos nueve (9), ochenta y cinco (85), ciento setenta y cuatro (174) y ciento noventa y seis (196) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

----- **(f) Poder General para Abrir, Manejar y Cancelar Cuentas Bancarias y de Inversión**, así como cualesquiera otras cuentas de la Sociedad, ya sean nuevas o aquellas previamente abiertas, incluyendo la facultad de girar en contra de ellas y designar y/o remover a las personas que habrán de girar en contra de ellas y que podrán manejar dichas cuentas.

----- **(g)** **Facultad** **para Otorgar y/o Delegar Poderes Generales o Especiales**, para delegar todos sus poderes de manera total o parcial, y podrá otorgar poderes especiales o generales dentro del límite de sus facultades, estando asimismo autorizado para revocar las sustituciones o delegaciones que eventualmente otorgue.

----- **(h)** Para contratar y remover a funcionarios y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

----- **(i)** Para formular reglamentos interiores de trabajo.

----- **(j)** Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos.

----- **(k)** Para convocar a asambleas de accionistas y para ejecutar sus resoluciones.

----- **VIGÉSIMA PRIMERA.** La vigilancia de la sociedad estará confiada a un Comisario designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien gozará de todas las facultades establecidas en el artículo ciento sesenta y seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Los miembros del Consejo de Administración, funcionarios, director general, gerente general, gerentes especiales y comisario, no necesitan caucionar sus cargos, a menos que la Asamblea que los elija decida lo contrario y fije la cantidad correspondiente, la cual podrá ser garantizada con una fianza por la misma cantidad, o en la forma que se elija por la propia asamblea.

---------------------- **CAPÍTULO QUINTO** ----------------------

----------- **EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS,** ----------

------- **DISTRIBUCIÓN DE PÉRDIDAS, GANANCIAS Y RESERVAS** ------

----- **VIGÉSIMA TERCERA.** Los ejercicios sociales de la sociedad serán de un año, contados a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

----- **VIGÉSIMA CUARTA.** El Consejo de Administración, como órgano colegiado, preparará un informe que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de cada ejercicio social y contendrá todos los datos exigidos por el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para comprobar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que concluyó. Estos documentos deberán ponerse, en unión de los documentos justificativos, a la disposición del comisario o comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres (173) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **VIGÉSIMA QUINTA.** Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal, las utilidades que obtenga la sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados, se aplicarán conforme lo resuelva una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

----------------------- **CAPÍTULO SEXTO** ----------------------

------------ **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** --------

----- **VIGÉSIMA SEXTA.** La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos treinta y dos (232) de dicha ley.

----- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.** La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo Décimo Primero (XI) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva la disolución de la Sociedad designará a uno o más liquidadores.

----- **VIGÉSIMA OCTAVA.** Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que por el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración.

------------------ **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**. ----------------------- Los Accionistas, como fundadores de la Sociedad, en el presente acto acuerdan adoptar las siguientes:

------------------ **R E S O L U C I O N E S** ------------------

----- **PRIMERA**. El capital mínimo fijo, es decir, la cantidad de cien mil pesos 00/100, Moneda Nacional ($100,000.00 M.N.) queda suscrito y pagado de la siguiente manera:

----- El señor **LUIS MELGAREJO LÓPEZ,** suscribe y paga **diez mil (10,000)** acciones, ordinarias, nominativas, Clase I, representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro del capital social, con valor nominal de un peso 00/100 Moneda Nacional ($1.00 M.N.) cada una, que corresponden a la cantidad de **diez mil pesos 00/100, Moneda Nacional ($10,000.00 M.N.)**;

----- El señor **VÍCTOR MANUEL SILVA GARCÍA,** suscribe y paga **cincuenta mil (50,000)** acciones, ordinarias, nominativas, Clase I, representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro del capital social, con valor nominal de un peso 00/100 Moneda Nacional ($1.00 M.N.) cada una, que corresponden a la cantidad de **cincuenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional ($50,000.00 M.N.)**;

----- El señor **MIGUEL ÁNGEL MELGAREJO BARBA,** suscribe y paga **diez mil (10,000)** acciones, ordinarias, nominativas, Clase I, representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro del capital social, con valor nominal de un peso 00/100 Moneda Nacional ($1.00 M.N.) cada una, que corresponden a la cantidad de **diez mil pesos 00/100, Moneda Nacional ($10,000.00 M.N.)**;

----- El señor **CARLOS ALBERTO MELGAREJO BARBA,** suscribe y paga **diez mil (10,000)** acciones, ordinarias, nominativas, Clase I, representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro del capital social, con valor nominal de un peso 00/100 Moneda Nacional ($1.00 M.N.) cada una, que corresponden a la cantidad de **diez mil pesos 00/100, Moneda Nacional ($10,000.00 M.N.)**;

----- El señor **FRANCISCO JAVIER MELGAREJO BARBA,** suscribe y paga **diez mil (10,000)** acciones, ordinarias, nominativas, Clase I, representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro del capital social, con valor nominal de un peso 00/100 Moneda Nacional ($1.00 M.N.) cada una, que corresponden a la cantidad de **diez mil pesos 00/100, Moneda Nacional ($10,000.00 M.N.)**; y

----- El señor **MARTHA CLAUDIA LOYO MELGAREJO,** suscribe y paga **diez mil (10,000)** acciones, ordinarias, nominativas, Clase I, representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro del capital social, con valor nominal de un peso 00/100 Moneda Nacional ($1.00 M.N.) cada una, que corresponden a la cantidad de **diez mil pesos 00/100, Moneda Nacional ($10,000.00 M.N.)**.

----- EN TOTAL: Son **cien mil (100,000)** acciones, ordinarias, nominativas, Clase I, representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro del capital social, con valor nominal de un peso 00/100 Moneda Nacional ($1.00 M.N.) cada una, por lo que el capital social suscrito y pagado es la cantidad de **cien mil pesos 00/100, Moneda Nacional ($100,000.00 M.N.)**.

----- En consecuencia, se hace constar que la estructura accionaria de la Sociedad queda integrada a partir de esta fecha en la forma que a continuación se señala:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **ACCIONISTA** | **ACCIONES** | | **VALOR**  **TOTAL** | **%** |
| **CLASE I**  **CAPITAL FIJO** | **CLASE II**  **CAPITAL VARIABLE** |
| **LUIS MELGAREJO LÓPEZ** | 10,000 | - | $10,000.00 | 10% |
| **VÍCTOR MANUEL SILVA GARCÍA** | 50,000 | - | $50,000.00 | 50% |
| **MIGUEL ÁNGEL MELGAREJO BARBA** | 10,000 | - | $10,000.00 | 10% |
| **CARLOS ALBERTO MELGAREJO BARBA** | 10,000 | - | $10,000.00 | 10% |
| **FRANCISCO JAVIER MELGAREJO BARBA** | 10,000 | - | $10,000.00 | 10% |
| **MARTHA CLAUDIA LOYO MELGAREJO** | 10,000 | - | $10,000.00 | 10% |
| **TOTAL** | **100,000** | **-** | **$100,000.00** | **100%** |

----- **SEGUNDA.** La Sociedad será administrada por un **Consejo de Administración** y se resuelve designar para tal efecto a los señores **LUIS MELGAREJO LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL SILVA GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL MELGAREJO BARBA, CARLOS ALBERTO MELGAREJO BARBA** y **MARTHA CLAUDIA LOYO MELGAREJO**, como Presidente, Secretario y Miembros Propietarios del Consejo de Administración, respectivamente, y que gozará, como órgano colegiado, de todas las facultades previstas en la cláusula VIGÉSIMA de los estatutos sociales de la Sociedad

-----En consecuencia, se hace constar que el Consejo de Administración, queda conformado por las personas que se indican a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE** | **CARGO** |
| **LUIS MELGAREJO LÓPEZ** | Presidente del Consejo |
| **VÍCTOR MANUEL SILVA GARCÍA** | Secretario del Consejo |
| **MIGUEL ÁNGEL MELGAREJO BARBA** | Miembro Propietario del Consejo |
| **CARLOS ALBERTO MELGAREJO BARBA** | Miembro Propietario del Consejo |
| **MARTHA CLAUDIA LOYO MELGAREJO** | Miembro Propietario del Consejo |

----- **TERCERA**. Se designa a la señorita **VIRGINA ARANA RUIZ** como **Comisario** de la Sociedad.

----- **CUARTA**. Se otorgan en favor de los señores **LUIS MELGAREJO LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL SILVA GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL MELGAREJO BARBA, CARLOS ALBERTO MELGAREJO BARBA, FRANCISCO JAVIER MELGAREJO BARBA** y **MARTHA CLAUDIA LOYO MELGAREJO,** los siguientes poderes y facultades, mismos que podrán ejercer con las limitaciones que para cada facultad se establece:

----- **(a)** **Poder General para Pleitos y Cobranzas**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana en donde se llegue a ejercitar y de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables facultando especialmente al apoderado sin limitación alguna, para que represente a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas Civiles, Penales o Administrativas, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. La enumeración anterior es de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. El presente poder podrá ser ejercido de manera individual por cualquiera de los apoderados.

----- **(b)** **Poder** **General para Actos de Administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana en donde se llegue a ejercitar, para administrar los bienes y negocios de la Sociedad. El presente poder podrá ser ejercido de manera individual por cualquiera de los apoderados.

----- **(c) Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración en Materia Fiscal**, en la forma y términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana en donde se llegue a ejercitar y de los artículos diecisiete A (17-A), diecinueve (19) y diecinueve A (19-A) del Código Fiscal de la Federación, para que, firmen y presenten el o los avisos que se requieran ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, la Administración de Grandes Contribuyentes y cualquier otra unidad parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con motivo del inicio de operaciones de la sociedad, así como para tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal (RFC) y firmar y llevar a cabo todos y cada uno de los trámites que sean necesarios para obtener la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de la sociedad; preparar y suscribir las declaraciones de impuestos y otros gravámenes que la Sociedad esté obligada a presentar, así como la realización de todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarios y que estén relacionados con cualquier asunto de carácter fiscal ante las distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, el Servicio de Administración Tributaria, la Administración General de Grandes Contribuyentes, la Administración Local de Servicios al Contribuyente, Tesorerías de la Federación y del Distrito Federal, Receptorías de Rentas de los diferentes Estados de la República Mexicana, y ante cualquier otra unidad administrativa, dependencia, departamento o delegación que corresponda, mismo que podrán ejercer conjunta o separadamente. El presente poder podrá ser ejercido de manera individual por cualquiera de los apoderados.

----- **(d) Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración en Materia Laboral**, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana en donde se llegue a ejercitar, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos (2582) y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal y por los artículos correlativos de los códigos civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias territoriales; entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. Especialmente se delega en el Apoderado la representación legal y patronal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro fracción tres romano (134 fracción III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romano (692 fracciones I, II y III), seiscientos ochenta y seis (686), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere, la ejercitará el apoderado, gozando de las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa mas no limitativa, además de las ya mencionadas en el primer párrafo del presente poder: en general, podrá ejercitar el presente poder para todos y cualesquier asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante Juntas de Conciliación y Juntas de Conciliación y Arbitraje , ya sean Locales o Federales; asimismo, tendrá facultades para celebrar convenios, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. El presente poder podrá ser ejercido de manera individual por cualquiera de los apoderados.

----- **(e) Poder General para Actos de Dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana en donde se llegue a ejercitar. El presente poder se deberá ejercer de manera mancomunada por cuando menos dos (2) de los apoderados designados.

----- **(f) Poder** **General para Suscribir Títulos de Crédito**, con facultades para girar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y en general negociar con cualquier tipo de título de crédito en los términos de los artículos nueve (9), ochenta y cinco (85), ciento setenta y cuatro (174) y ciento noventa y seis (196) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El presente poder se deberá ejercer de manera mancomunada por cuando menos dos (2) de los apoderados designados.

----- **(g) Poder General para Abrir, Manejar y Cancelar Cuentas Bancarias y de Inversión**, así como cualesquiera otras cuentas de la Sociedad, ya sean nuevas o aquellas previamente abiertas, incluyendo la facultad de girar en contra de ellas y designar y/o remover a las personas que habrán de girar en contra de ellas y que podrán manejar dichas cuentas. El presente poder se deberá ejercer de manera mancomunada por cuando menos dos (2) de los apoderados designados.

----- **(h)** **Facultad** **para Otorgar y/o Delegar Poderes Generales o Especiales**, para delegar todos sus poderes de manera total o parcial, y podrá otorgar poderes especiales o generales dentro del límite de sus facultades, estando asimismo autorizado para revocar las sustituciones o delegaciones que eventualmente otorgue. El presente poder se deberá ejercer de manera mancomunada por cuando menos dos (2) de los apoderados designados.

----- **QUINTA.** Los comparecientes declaran:

----- **(a)** Que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad aceptaron el cargo conferido y protestaron su fiel y leal desempeño, y se les relevó de la obligación de caucionar los cargos.

----- **(b)** Que el Comisario de la sociedad, con anterioridad al presente acto, aceptó el cargo que se le confiere y protestó en ese momento su fiel y leal desempeño, y se le relevó de la obligación de caucionar el cargo.

----- **(c)** Que obran en poder de la sociedad las cantidades que en dinero en efectivo han cubierto los accionistas en pago de las acciones suscritas; y

----- **(d)** Que el primer ejercicio social correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Los ejercicios sociales subsecuentes correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:**

----- I.- De que lo antes relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.

----- II.- De que los comparecientes manifestaron sus declaraciones bajo protesta de decir verdad y de que les advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.

----- III.- De que conozco a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.

----- IV.- De que me aseguré de sus identidades, con los documentos que más adelante se relacionan.

----- V.- De que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer por sí mismos el contenido del presente instrumento.

----- VI.- De que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintisiete (27) séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

----- VII.- De que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintisiete (27) octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes las cédulas de identificación fiscal de los accionistas de la Sociedad, de las cuales agrego una copia al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra “**B”** que le corresponde.

----- VIII.- De que declaran los comparecientes que la Sociedad no tiene obligación de estar inscrita en el Registro Nacional de Inversión Extranjera en virtud de no ubicarse en ninguno de los supuestos previstos por el artículo treinta y dos (32) de la Ley de Inversión Extranjera.

----- IX.- De que en términos del artículo diecisiete (17), fracción XII, inciso c) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el acto consignado en el presente instrumento constituye una “Actividad Vulnerable” y no es objeto de aviso a la Unidad de Inteligencia Financiera y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

----- X.- De que por sus generales los comparecientes declararon ser:

----- **LUIS MELGAREJO LÓPEZ,** de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día tres de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, Contador Público, con domicilio en la calle Talara número setenta y tres, colonia Tepeyac Insurgentes, código postal cero siete mil veinte, en términos de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes “MELL490603FS1” (M, E, L, L, cuatro, nueve, cero, seis, cero, tres, F, S, uno), con Clave Única de Registro de Población “MELL490603HDFLPS06” (M, E, L, L, cuatro, nueve, cero, seis, cero, tres, H, D, F, L, P, S, cero, seis) y se identifica con [●];

----- **VÍCTOR MANUEL SILVA GARCÍA,** de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario del Municipio de Oaxaca, Estado de Oaxaca, lugar donde nació el día veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, Catedrático-Investigador, con domicilio en la calle Sor Juana Inés de la Cruz, manzana número once, lote número veintisiete, colonia Unidad Habitacional Villas dos mil, código postal cero siete mil veinte, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, de paso en la Ciudad de México para el otorgamiento del presente instrumento, con Registro Federal de Contribuyentes “SIGV490728VE3” (S, I, V, G, cuatro, nueve, cero, siete, dos, ocho, V, E, tres), con Clave Única de Registro de Población “SIGV490728HOCLRC08” (S, I, V, G, cuatro, nueve, cero, siete, dos, ocho, H, O, C, L, R, C, cero, ocho) y se identifica con [●];

----- **MIGUEL ÁNGEL MELGAREJO BARBA,** de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, soltero, Empresario, con domicilio en la calle Talara número setenta y tres, colonia Tepeyac Insurgentes, código postal cero siete mil veinte, en términos de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes “MEBM780817L36” (M, E, B, M, siete, ocho, cero, ocho, uno, siete, L, tres, seis), con Clave Única de Registro de Población “MEBM780817HDFLRG05” (M, E, B, M, siete, ocho, cero, ocho, uno, siete, H, D, F, L, R, G, cero, cinco) y se identifica con [●];

----- **CARLOS ALBERTO MELGAREJO BARBA,** de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno, soltero, Contador Público, con domicilio en la calle Talara número setenta y tres, colonia Tepeyac Insurgentes, código postal cero siete mil veinte, en términos de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes “MEBC810820690” (M, E, B, C, ocho, uno, cero, ocho, dos, cero, seis, nueve, cero), con Clave Única de Registro de Población “MEBC810820HDFLRR09” (M, E, B, C, ocho, uno, cero, ocho, dos, cero, H, D, F, L, R, R, cero, nueve) y se identifica con [●];

----- **FRANCISCO JAVIER MELGAREJO BARBA,** de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, soltero, Mercadólogo, con domicilio en la calle Talara número setenta y tres, colonia Tepeyac Insurgentes, código postal cero siete mil veinte, en términos de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes “MEBF861202GJA” (M, E, B, F, ocho, seis, uno, dos, cero, dos, G, J, A), con Clave Única de Registro de Población “MEBF861202HDFLRR05” (M, E, B, F, ocho, seis, uno, dos, cero, dos, H, D, F, L, R, R, cero, cinco) y se identifica con [●]; y

----- **MARTHA CLAUDIA LOYO MELGAREJO,** de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos, soltera, Contadora Pública, con domicilio en la calle Talara número setenta y tres, colonia Tepeyac Insurgentes, código postal cero siete mil veinte, en términos de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes “LOMM720823BS1” (L, O, M, M, siete, dos, cero, ocho, dos, tres, B, S, uno), con Clave Única de Registro de Población “LOMM720823MDFYLR06” (L, O, M, M, siete, dos, cero, ocho, dos, tres, M, D, F, Y, L, R, cero, seis) y se identifica con [●]; y

----- Copia fotostática de los documentos de identificación de cada uno de los accionistas se agregan al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra **“C”**, que les corresponde.

----- XI.- De que leí, ilustré y expliqué a los comparecientes el valor y consecuencias legales del contenido del presente instrumento, quienes manifestaron su conformidad y comprensión plena con el mismo y lo firmaron para constancia hoy día y mes de su fecha y la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE por haberse cumplido con todas las formalidades de ley.

|  |  |
| --- | --- |
| **LUIS MELGAREJO LÓPEZ** | **VÍCTOR MANUEL SILVA GARCÍA** |
| **MIGUEL ÁNGEL MELGAREJO BARBA** | **CARLOS ALBERTO MELGAREJO BARBA** |
| **FRANCISCO JAVIER MELGAREJO BARBA** | **MARTHA CLAUDIA LOYO MELGAREJO** |